

RESOLUCION N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES
LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución con radicado No. 134-0085 del 22 de abril de 2020, se resolvió OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora LILIANA CIFUENTES MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.538.522, en calidad de poseedora, para uso doméstico, pecuario y porcícola, en beneficio del predio denominado "El Progreso", ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 12 de julio de 2022, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04736 del 27 de julio de 2022, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES: El día 12 de julio de 2022, se realizó inspección ocular al predio de la señora Liliana Cifuentes Montes, localizado en el corregimiento San Miguel, en la vereda San Antonio del municipio de Sonsón. La visita fue acompañada por la propietaria de la señora Liliana Cifuentes. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

- El predio con PK 7562007000000600015 propiedad de la señora Liliana Cifuentes Montes, según las coordenadas W: -74°49'22.90" y N: 05°48'8.53", tomadas en campo y verificadas en el Geoportal Corporativo, se ubica en el corregimiento de San Miguel, y no el corregimiento de la Danta, en la vereda San Antonio del municipio de Sonsón. El caudal captado es utilizado para la actividad doméstica, pecuario y porcícola
- El agua para uso doméstico, pecuario y porcícola, es captada de una fuente de agua sin nombre a 650 metros de distancia del predio, la captación se realiza por una toma directa con rejilla desde una pequeña presa, ubicada dentro del cauce de la fuente, la corriente continua con flujo prolongado, desde allí es conducida a través de una manguera de 2" y finalmente se reduce a manguera de ¾ pulgadas, hasta llegar a la vivienda, allí se distribuye para el uso pecuario y porcícola y la vivienda la señora Liliana Cifuentes Montes.
- El predio cuenta con vivienda conformada por 4 habitaciones, cocina, zona de ropa, baño y unidad sanitaria en buen estado, es habitada de forma permanente por 5 personas y visitada esporádicamente por 5 personas, para la actividad pecuaria cuenta con 13 bovinos y 10 cerdos, el lavado de las cocheras se realiza en seco y se encuentra en proceso de instalar un biodigestor con el municipio de Sonsón.
- Se cuenta con la obra de captación, sin embargo, la obra de control de caudal entregada por la Corporación no fue implementada, no se cuenta con una obra o dispositivo control que

garantice la derivación del caudal otorgado, según la señora Liliana aún no tiene presupuesto para la implementación y se tiene planeado realizarlo con el tanque de almacenamiento.

- El caudal aforado y captado en la manguera de ¾", que distribuye para el uso doméstico, pecuario y porcícola, en el predio "El Progreso", es de 0,250 L/seg, (ver cuadro del aforo) y el caudal otorgado en la Resolución N° 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, para dicho predio es de 0.03064 L/seg, lo que indica que, la señora Liliana Cifuentes está captando 0.22 L/seg más del caudal autorizado.

AFORO VOLUMÉTRICO PREDIO EL PROGRESO			
	Repeticiones	Tiempo (sg)	Litros
	1	40,07	10
	2	39,02	10
	3	39,96	10
	4	39,67	10
	5	39,89	10
	6	40,09	10
	7	39,97	10
	8	39,9	10
	9	40,1	10
	10	40,08	10
TOTAL PROMEDIOS		39,875	10
CAUDAL		0,2507837	

- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, en beneficio del predio "El Progreso", a la señora Liliana Cifuentes Montes, identificada con cédula de ciudadanía 1.054.538.522, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 15 de mayo de 2030.
- La fuente "sin nombre" se encuentra protegida con especies vegetales propias de la zona, con abundante cobertura vegetal de bosque secundario y rastrojos bajos.
- Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la fuente presenta flujo después del sitio de captación.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con un pozo séptico construido en mampostería el cual se encuentra deteriorado, por lo que se está construyendo un nuevo tanque séptico en el predio.

- Con respecto al PUEAA, la señora Liliana Cifuentes ha implementado algunas de las actividades propuestas, como reforestación con especies de guadua y nacedero, realizó cercado a la fuente por lo que el ganado ya no accede a esta, repuso 100 metros lineales de tubería, para evitar pérdida de agua en el trayecto.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO : OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora LILIANA CIFUENTES MONTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.538.522, en calidad de poseedora, para uso doméstico, pecuario y porcícola, en beneficio del predio denominado "El Progreso", ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características: Predio: El Progreso Fuente de captación: Sin nombre. Caudal para uso doméstico 0,0112 L/seg Caudal para uso pecuario: 0,0138 L/seg. Caudal para uso porcícola: 0,00564L/seg. Caudal otorgado: 0,03064 L/seg (...) 	Julio de 2022			X	Se viene realizando la captación de la fuente autorizada, para el predio beneficiado en la concesión; con el aforo realizado se evidenció que, la señora Liliana Cifuentes Montes. está captando 0.22 L/seg más del caudal autorizado.
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora LILIANA CIFUENTES MONTES, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: • Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá	Julio de 2022			X	Se tiene implementado la obra de captación, pero no se ha implementado, la obra de control del caudal.

implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.				
ARTÍCULO TERCERO: a la señora LILIANA CIFUENTES MONTES, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades: 1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 2. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio. 3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal. 4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la	Junio de 2020-2022		X	La fuente sin nombre hídrica cuenta con abundante cobertura vegetal y protección en su margen. Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la fuente presenta flujo constante. Se está garantizando el tratamiento de las aguas residuales a través de un pozo séptico. La señora Liliana Cifuentes Montes, ha implementado algunas de las actividades propuestas en el PUEAA, como reforestación con especies de guadua y nacedero, realizó cercado a la fuente

misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo. 5. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 6. Dar cumplimiento a las acciones y actividades tendientes al uso racional y conservación recurso hídrico, consignadas en el FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (F-TA-84) 7. Atender las recomendaciones hechas en el ANEXO DE EVALUACIÓN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA				y repuso 100 metros lineales de tubería, para evitar pérdida de agua en el trayecto.
---	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, en beneficio del predio "El Progreso", a la señora Liliana Cifuentes Montes, identificada con cédula de ciudadanía 1.054.538.522, ubicado en el corregimiento San Miguel, en la vereda San Antonio del municipio de Sonsón, donde se evidenció que, se ha dado cumplimiento de manera parcial (70%) a la Resolución N° 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, toda vez que, no se ha implementado la obra de control del caudal y se está captado un caudal de 0,250 L/seg; superior al otorgado en el Acto administrativo referenciado, el cual fue de 0.03064 L/seg,
- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, en beneficio del predio "El Progreso", a la señora Liliana Cifuentes Montes, identificada con cédula de ciudadanía 1.054.538.522, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 15 de mayo de 2030.
- Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, toda vez que, la fuente presenta flujo luego de la obra de captación.
- Con respecto al PUEAA, se ha implementado algunas de las actividades propuestas, como reforestación con especies de guadua y nacedero, se realizó cercado a la fuente por lo que el ganado ya no accede a esta, se repuso 100 metros lineales de tubería, para evitar pérdida de agua en el trayecto.

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el predio cuenta con un pozo séptico construido en mampostería, el cual se encuentra deteriorado, por lo que se está construyendo un nuevo tanque séptico en el sitio.
- El predio con PK 7562007000000600015 propiedad de la señora Liliana Cifuentes Montes, según las coordenadas W: -74°49'22.90" y N: 05°48'8.53" tomadas en campo y verificadas en el Geoportal Corporativo, se ubica en el corregimiento San Miguel, y no el corregimiento de La Danta, en la vereda San Antonio del municipio de Sonsón, además, en la resolución que otorgó la concesión de aguas N° 134-0085 del 22 de abril de 2020, se consignó la ubicación incorrecta, esta resolución se debe corregir de acuerdo a la ubicación real de predio según el Geoportal Corporativo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto -Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán*

equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” dice “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negrilla fuera del texto original)

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico expuestas, este despacho considera procedente corregir la Resolución con radicado No. 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, en el sentido de modificar el ARTÍCULO PRIMERO, toda vez que según el Geoportal Corporativo el predio denominado “El Progreso”, identificado con PK 7562007000000600015, propiedad de la señora LILIANA CIFUENTES MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.538.522, se ubica en el corregimiento San Miguel, en la vereda San Antonio del municipio de Sonsón y no en el corregimiento de la Danta, tal como se había mencionado en la Resolución anteriormente señalada, conforme a lo dispuesto en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04736 del 27 de julio de 2022

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución con radicado No. 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, quedando así

- **ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora LILIANA CIFUENTES MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.538.522, en calidad de poseedora, para uso doméstico, pecuario y porcícola, en beneficio del predio denominado "El Progreso", ubicado en la vereda San Antonio del corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	El progreso	FMI	NA	Coordenadas del predio		
				X	Y	Z
				74° 49' 23.6"	05° 48' 8.5"	366 m
Punto de captación N°				1		
Fuente: 1	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente				
		X	Y	Z		
			74° 49' 3.5"	05° 48' 10.7"	491 m	
Usos				Caudal		
1	Doméstico			0.0112 l/s		
2	Pecuario vacunos			0.0138 l/s		
3	Porcicola			0.00564 l/s		
TOTAL				0.03064 l/s L/s		

Parágrafo primero: Los demás términos y condiciones de la Resolución con radicado No. 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, se conservan en iguales condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora LILIANA CIFUENTES MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.538.522, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la derivación del caudal de 0.03064 L/seg, otorgado a través de la Resolución con radicado No. 134-0085-2020 del 22 de abril de 2020, y así mismo implemente la obra de control del caudal en la fuente que abastece al predio "El Progreso", ubicado en el corregimiento San Miguel, en la vereda San Antonio del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la señora LILIANA CIFUENTES MONTES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.054.538.522, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 09/08/2022

Expediente: 057560234985

Asunto: Control y seguimiento tramite de concesión de aguas superficiales

Técnico: Angie Montoya